

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

1038 Orden de 4 de marzo de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el esfuerzo individual y la motivación del alumnado entre los principios inspiradores del sistema educativo español, y la educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal como uno de los fines a los que el mismo estará orientado.

Asimismo, el artículo 89 de la citada ley establece que el Ministerio competente en materia de educación, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas, podrá establecer, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, premios y concursos de carácter estatal, destinados al alumnado, profesorado o centros escolares.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en uso de la autonomía otorgada en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, publicó el Decreto 235/2022, de 7 de diciembre por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Decreto 251/2022, de 22 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el objetivo de mejorar la calidad de la enseñanza e incrementar el éxito escolar fomentando la cultura del esfuerzo y de la excelencia educativa.

Con el propósito de poner en valor el reconocimiento de la trayectoria y esfuerzo del alumnado que ha finalizado sus estudios en las citadas etapas educativas, con excelente aprovechamiento, y que esto pueda constituir un estímulo para sus futuros estudios, procede la aprobación de unas nuevas bases reguladoras para los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria y los Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se ajusten a la nueva ordenación académica derivada de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, para ambas etapas educativas y que tengan carácter de continuidad para futuras convocatorias.

Asimismo, el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que las Administraciones públicas, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, deberán actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Dichos principios han sido tenidos en consideración en la elaboración, tramitación y publicación de la presente orden.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación y en uso de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria y de los Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por las que se han de regir las convocatorias, de carácter anual, para la adjudicación de dichos premios, que se concederán en régimen de concurrencia competitiva y con el fin de reconocer el rendimiento relevante del alumnado que haya finalizado, con excelente trayectoria académica, las enseñanzas objeto de estos premios, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente para cada una de estas, en los centros educativos de la Región de Murcia.

Artículo 2. Destinatarios

Los destinatarios son los alumnos que, cumpliendo con los requisitos establecidos, se encuentren en condiciones de obtener un Premio Extraordinario de Educación Secundaria Obligatoria o un Premio Extraordinario de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Convocatoria

La Consejería con competencias en materia de educación podrá convocar y conceder anualmente los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria y los Premios Extraordinarios de Bachillerato mediante convocatorias publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento de los artículos 17.3.b) y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Extractos de ambas convocatorias serán publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 4. Premios

1. Se podrá conceder, como máximo, un Premio Extraordinario de Educación Secundaria Obligatoria por cada 1.750 alumnos o fracción superior a 500 sobre el total del alumnado matriculado en 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria en el curso académico al que se refiera la convocatoria.

2. Se podrá conceder, como máximo, un Premio Extraordinario de Bachillerato por cada 1.000 alumnos o fracción superior a 500 sobre el total del alumnado matriculado en 2.º curso de Bachillerato en el curso académico al que se refiera la convocatoria.

3. La Consejería con competencias en materia de educación fijará en cada convocatoria el número de Premios Extraordinarios objeto de estas enseñanzas que podrán concederse. Asimismo, establecerá la naturaleza y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, la dotación económica de los mismos. Dicha dotación económica, que será la misma para cada uno de los premios a otorgar en cada modalidad, se fijará en función de la disposición presupuestaria del año de la correspondiente convocatoria, con indicación del crédito destinado a sufragarlos y de la partida del programa de gasto al que habrá que imputarse.

4. Estos premios se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia y objetividad.

5. Los beneficiarios estarán exentos del requisito y de la obligación previstos respectivamente en los artículos 13.2 e) y 14.1. e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Presentación de solicitudes y selección de candidatos

1. El alumnado que reúna los requisitos de participación, o sus padres, madres o representantes legales, en caso de ser menor de edad, presentará la solicitud de participación en los Premios Extraordinarios de la enseñanza a la que concurra, ante la Dirección General con competencias en materia de ordenación académica, en el plazo establecido para tal fin, según establezca la correspondiente convocatoria. No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido.

2. Las solicitudes se cumplimentarán conforme al modelo previsto en la correspondiente convocatoria y, en su caso, se acompañarán de la documentación que asimismo se determine en la misma.

La presentación de las solicitudes y la documentación complementaria se realizará preferentemente en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<http://sede.carm.es>), a través del procedimiento habilitado para tal fin según establezca la correspondiente convocatoria, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Región de Murcia, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Los listados provisionales y definitivos del alumnado admitido y excluido se publicarán, según los plazos establecidos en la correspondiente convocatoria, en el Tablón de Anuncios de la Consejería con competencias en materia de educación y, con carácter meramente informativo, en la página web de la Dirección General con competencias en materia de ordenación académica. La publicación en el Tablón de Anuncios surte los efectos de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Los alumnos, o sus padres, madres o representantes legales, en caso de ser menor de edad, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del listado provisional de alumnado admitido y excluido, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, así como los errores en la consignación de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 6. Acreditación de los requisitos

La forma de acreditación de los requisitos de participación en las convocatorias de los Premios Extraordinarios de estas enseñanzas se determinará en la correspondiente convocatoria. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no será obligatoria la aportación de documentos acreditativos de los requisitos cuando ya se encuentren en poder de la Administración o estén disponibles en las plataformas de intermediación de datos, redes corporativas y otros medios electrónicos establecidos al efecto, siempre que los interesados no se opongan o, en su caso, autoricen su comprobación por parte de la Administración educativa. En las solicitudes de participación figurarán, en estos casos, los modelos de declaración responsable o de autorizaciones para la comprobación de oficio de dichos requisitos.

Artículo 7. Contenido, calificación y desarrollo de la prueba

1. El alumnado candidato realizará una prueba que tomará como referente los elementos curriculares establecidos en la normativa que haya sido de aplicación durante el último curso escolar de la etapa correspondiente a la modalidad de Premio Extraordinario por la que concurra, ajustándose la estructura de dicha prueba a lo establecido en el artículo 14, para los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria, y al artículo 17, para los Premios Extraordinarios de Bachillerato.

2. Cada ejercicio tendrá una calificación numérica de entre 0 y 10 puntos, expresada con un máximo de dos cifras decimales. La calificación de la prueba será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todos los ejercicios de que consta, expresada con dos cifras decimales. Las calificaciones se expresarán redondeadas a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.

3. En todos los ejercicios que componen la prueba se valorará la corrección de las respuestas, la calidad y claridad expositiva, la estructuración en la resolución de cada ejercicio, la propiedad del vocabulario utilizado y los errores ortográficos.

4. Para poder ser propuesto para Premio Extraordinario objeto de estas enseñanzas, el alumnado deberá haber alcanzado, en cada uno de los ejercicios que componen la prueba, una calificación de al menos 5 puntos y, entre todos los ejercicios, una calificación media igual o superior a 9 puntos.

5. Para la realización de la prueba el alumnado aspirante deberá ir provisto de su DNI, NIE o Pasaporte en vigor para proceder a su identificación, así como de los instrumentos de escritura y trabajo necesarios, conforme a lo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

6. Los ejercicios se desarrollarán mediante un procedimiento que permita mantener el anonimato de los candidatos durante su proceso de corrección. El presidente del tribunal será responsable de velar por que se respete el procedimiento.

7. La prueba será única en toda la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se celebrará en el día, hora y lugar que será determinado por la Dirección General con competencias en materia de ordenación académica.

Artículo 8. Tribunal calificador

1. Se constituirá un tribunal para los Premios Extraordinarios correspondientes a cada etapa educativa, que actuará como órgano encargado del desarrollo y evaluación de la prueba. Sus miembros, pertenecientes al Cuerpo de Catedráticos o al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, serán designados por la Dirección General con competencias en materia de ordenación académica mediante resolución. Estará constituido por:

a) Un Presidente.

b) Un Secretario, que será uno de los vocales del tribunal, designado por el presidente.

c) Un número de vocales de cada una de las especialidades objeto de las materias que componen la correspondiente prueba y que estará en función del alumnado inscrito.

2. Corresponde al tribunal la elaboración de propuestas de la prueba, la calificación de la misma, el establecimiento y aplicación de los criterios de evaluación y corrección, la resolución de las incidencias y reclamaciones que pudieran presentarse así como cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Dirección General con competencias en materia de ordenación académica, en lo relativo a la elaboración, desarrollo y evaluación de la prueba.

Artículo 9. Procedimiento

1. El órgano responsable de la instrucción del procedimiento es la Dirección General con competencias en materia de ordenación académica, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Una vez evaluada la prueba, el tribunal publicará el acta de la sesión con la calificación provisional del alumnado en el Tablón de Anuncios de la Consejería competente en materia de educación y, con carácter meramente informativo, en la página web de la Dirección General competente en materia de ordenación académica. Esta incluirá, para cada alumno, la calificación obtenida en cada uno de los ejercicios y la calificación que haya alcanzado en la prueba.

3. El alumnado participante, o sus padres, madres o representantes legales, en caso de ser menor de edad, podrán presentar alegaciones ante el presidente del tribunal en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

4. Resueltas las alegaciones, el tribunal publicará por los mismos medios expresados en el apartado 2 de este artículo, el acta de la sesión con la calificación definitiva del alumnado que incluirá, para cada alumno, la calificación obtenida en cada uno de los ejercicios y la calificación que haya alcanzado en la prueba, así como el listado de alumnado que cumple los requisitos establecidos en el artículo 7.4 de esta orden, ordenado por calificación de la prueba en orden descendente. De igual modo, remitirá dicha acta al órgano instructor así como un listado con el alumnado seleccionado y propuesto para Premio Extraordinario.

5. Recibida el acta con las calificaciones definitivas, el órgano instructor realizará propuesta de adjudicación de los premios extraordinarios al titular de la Consejería con competencias en materia de educación que resolverá la concesión de los mismos.

6. La orden de concesión de los Premios Extraordinarios se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Dicha publicación surtirá los efectos de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

8. Contra la orden de concesión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 10. Tratamiento de los datos de carácter personal

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos de carácter personal de los solicitantes, estos serán tratados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales y a la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Los datos personales aportados por el alumnado o por los centros educativos en el procedimiento de admisión a las pruebas de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria y los Premios Extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso objeto de la convocatoria serán tratados de forma confidencial, de acuerdo con la normativa vigente, siendo responsable del tratamiento la Dirección General competente en materia de ordenación académica en el ámbito de sus funciones y competencias, pudiendo ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, ante el responsable del tratamiento.

Artículo 11. Compromisos del código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia

Los beneficiarios de las subvenciones correspondientes a estos premios, han de asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que contiene el apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM de 29 de enero de 2022).

Dicho código de conducta se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>.

En consecuencia, los beneficiarios deberán firmar con anterioridad a la resolución de concesión de este premio un compromiso expreso de cumplimiento del citado apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, conforme al modelo que se publique con la convocatoria.

Conforme al citado Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, en cada convocatoria se suscribirá la ausencia de conflicto de intereses a la que se refiere el apartado 1 del Anexo de este código.

Artículo 12. Publicación en el Portal de la Transparencia

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan correspondientes a estos premios, se publicarán en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados al suministro de información conforme a lo establecido en el artículo 7 de la precitada ley.

Capítulo II

Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria

Artículo 13. Requisitos del alumnado aspirante

Podrá optar a los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:

1. Haber cursado toda la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes españoles, en régimen presencial, y haber finalizado dichos estudios, en el curso académico al que corresponda la convocatoria, en un centro docente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Haber obtenido el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, en el curso académico que se determine en la convocatoria, con todas las materias de la etapa superadas en la evaluación final correspondiente a cada curso de la etapa.

3. Haber obtenido, en el conjunto de los cuatro años de la etapa, una nota media igual o superior a 9 puntos. La nota media se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de estas enseñanzas.

4. Haber obtenido, en el último curso de Educación Secundaria Obligatoria, una calificación final de "Sobresaliente" en cada una de las materias objeto de la prueba.

Artículo 14. Estructura de la prueba

Los alumnos que opten al Premio Extraordinario de Educación Secundaria Obligatoria deberán realizar una prueba escrita que constará de cuatro ejercicios:

a) Primer ejercicio: Lengua Castellana y Literatura.

b) Segundo ejercicio: Matemáticas A o Matemáticas B, en función de la opción cursada por el alumno.

c) Tercer ejercicio: Geografía e Historia.

d) Cuarto ejercicio: Lengua Extranjera, en el idioma cursado por el alumno.

Dichos ejercicios versarán sobre los elementos curriculares para cada una de las materias relacionadas y que estén establecidos en la normativa que haya sido de aplicación durante el último curso para 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 15. Reconocimiento

1. La obtención de Premio Extraordinario de Educación Secundaria será anotada en el expediente y en el historial académico de cada uno de los alumnos premiados, mediante diligencia realizada en el centro educativo en el que finalizaron la enseñanza objeto del mismo.

2. El alumnado que obtenga Premio Extraordinario de Educación Secundaria Obligatoria podrá optar, previa inscripción, a los Premios Nacionales al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, convocados por el Ministerio con competencias en materia de educación, en las condiciones que establezca la normativa de aplicación. La obtención de dicho premio nacional quedará, en su caso, igualmente anotada en su expediente.

3. El alumnado premiado podrá recibir una dotación económica que se recogerá en la correspondiente convocatoria.

4. La concesión de estos premios será compatible con cualquier otro premio concedido para el mismo objeto o con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, ya sean estos nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Capítulo III

Premios Extraordinarios de Bachillerato

Artículo 16. Requisitos del alumnado aspirante

Podrá optar a los Premios Extraordinarios de Bachillerato el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:

1. Haber cursado toda la etapa de Bachillerato en centros docentes españoles, en cualquiera de las modalidades establecidas, y haber finalizado dichos estudios, en el curso académico al que corresponda la convocatoria, en un centro docente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Haber obtenido el Título de Bachiller en el curso en el que se determine en la convocatoria, con todas las materias de la etapa superadas en la evaluación final ordinaria correspondiente a cada curso de la etapa.

3. Haber obtenido una nota media igual o superior a 8,75 puntos en las calificaciones del conjunto de los dos cursos de cualquiera de las modalidades de Bachillerato. La nota media se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de estas enseñanzas.

Artículo 17. Estructura de la prueba

Los alumnos que opten al Premio Extraordinario de Bachillerato deberán realizar una prueba escrita que constará de cuatro ejercicios:

a) Primer ejercicio: Lengua Castellana y Literatura II.

b) Segundo ejercicio: Historia de España o Historia de la Filosofía, de acuerdo con la materia elegida por el alumno en la solicitud de inscripción.

c) Tercer ejercicio: Lengua Extranjera II, en el idioma cursado por el alumno.

d) Cuarto ejercicio: una materia específica de modalidad de segundo curso de Bachillerato cursada por el alumno y elegida por este de entre las que se incluyan en la solicitud de inscripción de la correspondiente convocatoria.

Dichos ejercicios versarán sobre los elementos curriculares para cada una de las materias relacionadas y que estén establecidos en la normativa que haya sido de aplicación durante el último curso para 2.º curso de Bachillerato.

Artículo 18. Reconocimiento

1. La obtención de Premio Extraordinario de Bachillerato será anotada en el expediente y en el historial académico de cada uno de los alumnos premiados, mediante diligencia realizada en el centro educativo en el que finalizaron la enseñanza objeto del mismo.

2. El alumnado que obtenga Premio Extraordinario de Bachillerato podrá optar, previa inscripción, a los Premios Nacionales de Bachillerato, convocados por el Ministerio con competencias en materia de educación, en las condiciones que establezca la normativa de aplicación. La obtención de dicho premio nacional quedará, en su caso, igualmente anotada en su expediente.

3. El alumnado premiado podrá recibir una dotación económica que se recogerá en la correspondiente convocatoria.

4. La obtención del Premio Extraordinario de Bachillerato por parte del alumno podrá suponer la exención del pago de precios públicos por servicios académicos en la matriculación en estudios superiores en centros públicos, conforme a la normativa vigente en materia de exenciones y precios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. La concesión de estos premios será compatible con cualquier otro premio concedido para el mismo objeto o con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, ya sean estos nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Disposición adicional primera. Convocatoria extraordinaria

La Consejería competente en materia de educación podrá aprobar convocatorias para los premios extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato dirigidas al alumnado que finalizó los estudios correspondientes en el curso académico 2023-2024. Estas convocatorias extraordinarias se regularán por lo dispuesto en la presente orden, y serán independientes de las correspondientes al curso 2024-2025.

Disposición adicional segunda. Referencia de género

Todas las denominaciones o referencias contenidas en la presente orden, así como cualesquiera otras menciones que en la misma se expresan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo de la persona que se tenga por interesada a la que haga referencia.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas las siguientes normas:

Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria

- Orden de 21 de septiembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

- Orden de 7 de octubre de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la Orden de 21 de septiembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Premios Extraordinarios de Bachillerato

- Orden de 10 de julio de 2017 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la Calidad Educativa.

- Orden de 5 de junio de 2024, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se modifica la Orden de 10 de julio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa,

Igualmente, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongá con lo establecido en esta orden.

Disposición final primera. Régimen jurídico aplicable

En lo previsto en esta orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición final segunda. Habilitación para su aplicación

Se habilita al titular de la Dirección General con competencias en materia de ordenación académica para adoptar cuantas medidas sean precisas para la ejecución, interpretación y resolución de esta orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 4 de marzo de 2025.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.